



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000071-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 5 de marzo de 2024; el Informe N° 001049-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 05 de marzo de 2024; y los Expedientes N° 0024405-2024 N° 0019459-2024, y N° 0028116-2024, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional"*;

Que, el Artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)"*;

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de *"Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)"*;

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el Expediente N° 0019459-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"*, representada por el señor Estalin Cueva Quispe, presenta la documentación para solicitar el reconocimiento como Asociación Cultural de la entidad que representa;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Expediente N° 0024405-2024, de fecha 26 de febrero de 2024, la administrada envía información referente a las actividades realizadas por la asociación;

Que, mediante Carta N° 000986-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 1 de marzo de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a su Plan de actividades y en caso cuente con más de un año de constituida, deberá acreditar las actividades culturales realizadas en el último año;

Que, mediante Expediente N° 0028116-2024, de fecha 4 de marzo de 2024, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000071-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se precisa que la *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"* es una entidad sin fines de lucro de carácter artístico cultural. La citada entidad es una institución dedicada a la promoción y fomento de la cultura y ejecución de la música. La asociación tiene como objetivo fomentar la integración y el fortalecimiento de la amistad entre los asociados y la comunidad; buscando lograr la enseñanza de la música a través de la promoción de centros de aprendizaje y capacitación musical, ejecución de instrumentos musicales, producción, creación musical, producción de obras musicales, tanto teórica como práctica. Asimismo, promueve e implementa proyectos musicales, sociales, de salud, bienestar familiar, a fin de reforzar el desarrollo económico, social y la difusión y protección de los derechos de los músicos;

Que, en relación con el aporte al desarrollo cultural, el referido informe precisa que la *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"* aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una asociación que apoya permanentemente el trabajo de jóvenes artistas peruanos y tiene como finalidad social y cultural promocionar y difundir el acervo de todos los géneros musicales del país, mediante la enseñanza de la música y presentaciones en diversos escenarios sin fines de lucro;

Que, en base a ello y a la documentación adjunta, se concluye que la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"*, cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, por lo que se recomienda otorgar su reconocimiento como Asociación Cultural;

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe 001049-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo del 2024, hace suyo el citado informe y remite los expedientes a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante Decreto Supremo N° 055-2020-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"*, con sede en Mz. F, Lote 53, urbanización Tungasuca III Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la asociación denominada *"ASOCIACIÓN DE MÚSICOS E INTÉRPRETES UNIDOS LIMA NORTE"*, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES